RAWSON, 26 de septiembre de 2022.

------ **AUTOS Y VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados **“F., A. R. s/ Incidente de recusación con causa y excusaciones en autos: “F., A. R. c/ Provincia del Chubut s/ Acción de Amparo (Expte. N° 175/2022)” (Expte.: N° 25654 - Año 2022)**.----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ I. En fecha 25/08/2022, el Sr. A. R. F. interpuso ante la Cámara de Apelaciones de Esquel, una acción de amparo contra la Provincia del Chubut (Oficina Anticorrupción), en los términos del artículo 54 de la Constitución Provincial y de la Ley V N° 84), con el objeto de que se declare la nulidad y se deje sin efecto la Resolución 69/2022 de la Oficina Anticorrupción y se lo reincorpore al cargo de Secretario Letrado –Planta Permanente– de la Delegación Esquel de ese organismo, con más el pago de los salarios caídos.---

------ Pidió además, que en forma previa y como medida cautelar, se lo reponga preventivamente en sus funciones con restablecimiento de idénticas condiciones de trabajo vigentes antes del dictado de la Resolución 69/2022 O.A. que califica de ilegítima, y hasta el dictado de la sentencia definitiva en este proceso.----------

------ Por último expresó que, para el hipotético e improbable caso de que el Juez de la Cámara, Dr. Jorge Luis Früchtenicht, no se excuse de participar en las presentes actuaciones por razones de decoro, y a fin de salvaguardar su derecho a un Juez imparcial, procedía a recusar con expresión de causa a dicho magistrado.----------

------ II. Recibida la causa, los vocales de la Cámara, Dres. Günther Flass y Claudio Petris, dedujeron su excusación de intervenir en el presente expediente en los términos de los arts. 15 y 16 de la Ley V N° 84 y 30, 31 y 32 del CPCC. Reintegrado en sus funciones el Dr. Früchtenicht (fs. 25), procedió igualmente a excusarse de actuar en autos conforme el art. 30 CPCC, atento las razones que invocara (fs. 26), sin perjuicio de la recusación deducida por el amparista.------

----- Practicadas las excusaciones, el Cuerpo dispuso remitir las actuaciones vía INODI a la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, a los fines de la integración unipersonal del Tribunal (Acuerdo Plenario 4899/20 y RSA 9488/20 SL STJ). Asimismo se ordenó la formación de un incidente de recusación y excusaciones y enviar, a sus efectos, las actuaciones a este Superior Tribunal de Justicia (fs. 27).----------

----- III. Receptadas las actuaciones por este Superior Tribunal de Justicia, éstas fueron giradas al Sr. Procurador General de la Provincia, quien emitió su dictamen N° 102/22 en fecha 14/09/2022. Consideró que la cuestión fue sustanciada conforme las mandas del Acuerdo Plenario 4899/20 y RSA 9488/20 SL, por lo que en su opinión ningún pronunciamiento corresponde dictar en este caso por parte del Superior Tribunal de Justicia, siendo que los apartamientos deberán ser resueltos por quien deba entender, conforme el orden de subrogancias.---------- ---

------**CONSIDERANDO**: ----------

----- I**.** El ordenamiento procesal provincial impone a los jueces naturales el deber legal de apartarse espontáneamente del proceso -excusarse- cuando se encuentren comprendidos en alguna de las causales de recusación previstas en el art. 17, y a su vez, les acuerda esa facultad cuando existan motivos que le impongan abstenerse de entender en el proceso.----------

------ Conforme la organización del sistema de administración de justicia establecido por la Ley V N° 174 en los arts. 31 y 35, y dentro de las facultades reglamentarias que la Constitución de la Provincia (art. 178, inc.3) y la norma aludida le otorgan a este Superior Tribunal de Justicia, oportunamente se dictaron los Acuerdos Plenarios N° 4898/2020 y N° 4899/2020, los cuales se encuentran en plena vigencia.----------

------ Específicamente, el Acuerdo Plenario N° 4899/2020 reglamentó el sistema de reemplazos y subrogancias de magistrados en la provincia, en sintonía con el modelo de Colegios de Jueces dispuesto por la ley orgánica de la judicatura.----------

------ II. En los presentes actuados, los vocales de la Cámara, Dres. Günther Flass y Claudio Petris, dedujeron su excusación de intervenir en este expediente en los términos de los arts. 15 y 16 de la Ley V N° 84 y 30, 31 y 32 del CPCC (fs. 21 y 22). Reintegrado en sus funciones el Dr. Früchtenicht (fs. 25), procedió igualmente a excusarse de actuar en autos, conforme las previsiones del art. 30 CPCC, y atento razones que, a su criterio, le imponían apartarse (fs. 26).--------

------ Como consecuencia de las excusaciones efectuadas y tal lo que surge de las presentes actuaciones, se advierte que por providencia de fs. 27, primer párrafo, se dispuso dar intervención a la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, a los fines de la integración del Tribunal, de conformidad al Acuerdo Plenario 4899/20 y la Resolución de Superintendencia Administrativa N° 9488/2020 SL.----------

------ III**.** De allí que, tal como lo destacó el Procurador General en su Dictamen N° 102/22, la cuestión ha sido sustanciada por el Tribunal interviniente conforme el sistema establecido por la normativa vigente en materia de reemplazos y subrogancias de jueces. En consecuencia, ningún pronunciamiento le corresponde dictar a este Tribunal en la etapa procesal inicial en que se encuentran estos actuados.----------

------ Por todo ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia, Rural y de Minería, ----------

---------- **R E S U E L V E:** ----------

---- **1°) DEVOLVER** las presentes actuaciones a la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Esquel, para tramitar las excusaciones efectuadas conforme el sistema de subrogancias dispuesto por la normativa vigente (Ley V N° 174, Acuerdos Plenarios N° 4898/20, N° 4899/20, R.S.A N° 9488/2020 SL modificada por la Ley V N° 180).----------

------ **2°) REGÍSTRESE**, y oportunamente remítanse los autos a la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Esquel.----------

------ La presente se dicta con dos Miembros por encontrarse ausente el señor Ministro, Dr. Mario Luis Vivas.----------

Fdo. digitalmente: NAPOLITANI Ricardo Alberto. BUSTOS Silvia Alejandra.